

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3986

AYUNTAMIENTO DE GELSA

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 140.1.d) *in fine* de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se pone en conocimiento de los interesados que no ha habido reclamaciones ni sugerencias en el período de exposición al público de la aprobación de la Ordenanza relativa al abastecimiento de agua a explotaciones ganaderas, por lo que ha quedado aprobada definitivamente, pasándose a transcribir seguidamente su texto íntegro.

ORDENANZA RELATIVA AL ABASTECIMIENTO DE AGUA A EXPLOTACIONES GANADERAS

Primero. — Las explotaciones ganaderas que se abastezcan con aguas de la red municipal deberán estar provistas de depósito de reserva para al menos tres días, así como de otros sistemas de abastecimiento alternativo (Ej.: cubas, etc.), de tal manera que sean capaces de garantizarse en total al menos una semana consecutiva de suministro en caso de cortes de agua en la red municipal debido a cualquier causa.

Segundo. — Se considerará imprescindible el establecimiento de un aparato de medida de caudales (contador) en la toma de entrada que será proporcionado y cobrado por el Ayuntamiento al titular de la explotación.

Tercero. — Los trabajadores y/o técnicos municipales podrán inspeccionar y revisar las instalaciones realizadas al objeto de que se cumpla el punto segundo y a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.

Cuarto. — El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por aquellos cortes en los suministros debidos a emergencias, averías, roturas, accidentes, labores obligatorias de mantenimiento u otras causas, así como por el corte de suministro por parte del proveedor primario de agua.

Quinto. — Será responsabilidad del titular del suministro el mantenimiento en las debidas condiciones de todas sus instalaciones y servicios a partir de la toma de conexión con la red municipal, asumiendo los posibles daños o perjuicios que puedan generarse a terceros como consecuencia de su uso o estado de conservación.

Sexto. — Los aspectos fiscales relativos al suministro de agua se regirán en la correspondiente Ordenanza fiscal: Tasa reguladora del suministro de agua:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior normativa municipal sobre abastecimiento a explotaciones ganaderas conectadas a la red municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Contra este acto administrativo, que tiene carácter definitivo y agota la vía administrativa, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 10.1.b) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Gelsa, a 19 de junio de 2020. — La alcaldesa, María Isabel Álvarez Serón.